



Medellín, martes 15 de diciembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.820

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060127704	Diciembre 09 de 2020	3	060127709	Diciembre 09 de 2020	27
060127706	Diciembre 09 de 2020	10	060127710	Diciembre 09 de 2020	33
060127707	Diciembre 09 de 2020	16	060127711	Diciembre 09 de 2020	39
060127708	Diciembre 09 de 2020	21	060127712	Diciembre 09 de 2020	46



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060127704

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, de propiedad de **CORPORACIÓN NUEVOS SENDEROS**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 52 – 31, el Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 3093686, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000046, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	6594	21/03/2007
Jardín	6594	21/03/2007
Transición	6594	21/03/2007
Primero	6594	21/03/2007
Segundo	6594	21/03/2007
Tercero	6594	21/03/2007
Cuarto	6594	21/03/2007
Quinto	6594	21/03/2007
Sexto	17931	12/12/2002
Séptimo	17931	12/12/2002
Octavo	17931	12/12/2002
Noveno	17931	12/12/2002
Décimo	17931	12/12/2002
Undécimo	17931	12/12/2002

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **5.97** para el nivel de básica primaria, **7.40** para básica secundaria y **7.60** para la media, clasificándose en el grupo **OCHO (08)** del ISCE conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

La Señora **MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.870.220, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V10 por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparadas las tarifas Registradas en el aplicativo EVI 2019 con las tarifas aprobadas en la resolución de costos 2019 se encuentra la siguiente Diferencia:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2019	Tarifa Anual Aprobada 2019	Diferencia costos
Prejardín	\$ 4.110	\$ 4.110.343	\$ 4.106.233
Jardín	\$ 4.110	\$ 4.110.343	\$ 4.106.233
Transición	\$ 4.110	\$ 4.110.343	\$ 4.106.233
Primero	\$ 4.110	\$ 4.110.343	\$ 4.106.233
Segundo	\$ 4.110	\$ 4.110.343	\$ 4.106.233
Tercero	\$ 4.082	\$ 4.082.543	\$ 4.078.461
Cuarto	\$ 4.086	\$ 4.086.506	\$ 4.082.420

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Quinto	\$ 1.877	\$ 1.877.982	\$ 1.876.105
Sexto	\$ 1.682	\$ 1.682.567	\$ 1.680.885
Séptimo	\$ 1.682	\$ 1.682.567	\$ 1.680.885
Octavo	\$ 1.682	\$ 1.682.567	\$ 1.680.885
Noveno	\$ 1.682	\$ 1.682.567	\$ 1.680.885
Décimo	\$ 1.682	\$ 1.682.567	\$ 1.680.885
Undécimo	\$ 1.682	\$ 1.682.567	\$ 1.680.885

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilado V10 por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, de propiedad de **CORPORACIÓN NUEVOS SENDEROS**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 52 – 31, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 3093686, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000046, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V10** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
2.63%	Todos los Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.376.637	\$ 437.664	\$ 3.938.973	\$ 393.897
Jardín	\$ 4.376.637	\$ 437.664	\$ 3.938.973	\$ 393.897

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Transición	\$ 4.376.637	\$ 437.664	\$ 3.938.973	\$ 393.897
Primero	\$ 4.376.637	\$ 437.664	\$ 3.938.973	\$ 393.897
Segundo	\$ 4.376.637	\$ 437.664	\$ 3.938.973	\$ 393.897
Tercero	\$ 4.376.637	\$ 437.664	\$ 3.938.973	\$ 393.897
Cuarto	\$ 4.376.637	\$ 437.664	\$ 3.938.973	\$ 393.897
Quinto	\$ 4.347.035	\$ 434.704	\$ 3.912.332	\$ 391.233
Sexto	\$ 4.351.255	\$ 435.126	\$ 3.916.130	\$ 391.613
Séptimo	\$ 1.999.649	\$ 199.965	\$ 1.799.684	\$ 179.968
Octavo	\$ 1.791.574	\$ 179.157	\$ 1.612.417	\$ 161.242
Noveno	\$ 1.791.574	\$ 179.157	\$ 1.612.417	\$ 161.242
Décimo	\$ 1.791.574	\$ 179.157	\$ 1.612.417	\$ 161.242
Undécimo	\$ 1.791.574	\$ 179.157	\$ 1.612.417	\$ 161.242

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Alimentación	\$ 393.116
Transporte	\$ 257.256

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	Todos los Grados	\$ 13.309
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 49.299
Duplicado Diplomas (a solicitud)	Egresados	\$ 49.193
Módulos		\$ 236.914

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Programa Martes de Prueba	Todos los Grados	\$63.887

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	4/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	4/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Resolución No

Radicado: S 2020060127706

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"** del Municipio de Nechí – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"** del Municipio de Nechí – Departamento de Antioquia"

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, de propiedad de **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA**, ubicado en el barrio Malagano Esquina – Cancha La Malagana del Municipio de NECHÍ, Teléfono: 8368324, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305495001372, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, y sin ISCE, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"** del Municipio de Nechí – Departamento de Antioquia"

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	054796	10/07/2012
CLEI 2	054796	10/07/2012
CLEI 3	054796	10/07/2012
CLEI 4	054796	10/07/2012
CLEI 5	054796	10/07/2012
CLEI 6	054796	10/07/2012

El señor **JONÁS PINTO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.671.904, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Libertad Vigilada** para la jornada FIN DE SEMANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° 2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Una vez revisadas las tarifas registradas en el aplicativo EVI 2020 con la resolución de costos 2020 se encuentra la siguiente diferencia:

Grados	Tarifa Anual EVI 2020	Tarifa anual 2020 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
CLEI 1	\$ 0	\$ 477.628	(\$ 477.628)
CLEI 2	\$ 0	\$ 477.628	(\$ 477.628)
CLEI 3	\$ 523.012	\$ 477.628	\$ 45.384
CLEI 4	\$ 523.012	\$ 470.862	\$ 52.150
CLEI 5	\$ 0	\$ 235.431	(\$ 235.431)
CLEI 6	\$ 0	\$ 235.431	(\$ 235.431)

Revisado el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI 2020 y el número de estudiantes SIMAt Ago 2020, se encontró la siguiente diferencia.

Grados	No. Estudiantes EVI 2020	Nro estudiantes SIMAT Ago 2020	Diferencia # Estudiantes
CLEI 1	0	0	0
CLEI 2	0	0	0

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"** del Municipio de Nechí – Departamento de Antioquia"

CLEI 3	0	9	(9)
CLEI 4	0	9	(9)
CLEI 5	0	0	0
CLEI 6	0	0	0

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

La institución aprobó un 3.63% para todos los grados, pero una vez revisada la resolución nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, en su artículo 8, tabla 4 y según la documentación anexada al aplicativo EVI 2020 se autoriza un 2.13% para todos los grados.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, de propiedad de **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA** Ubicado en el barrio Malagano Esquina – Cancha La Malagana del Municipio de NECHÍ, Teléfono: 8368324, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305495001372, el cobro de Tarifas Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
2.13%	Todos los Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer ciclo que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2021	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 487.801	\$ 48.780	\$ 439.021	\$ 43.902
CLEI 2	\$ 487.801	\$ 48.780	\$ 439.021	\$ 43.902

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"** del Municipio de Nechí – Departamento de Antioquia"

Programa	Tarifa por CLEI 2021	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (10)
CLEI 3	\$ 487.801	\$ 48.780	\$ 439.021	\$ 43.902
CLEI 4	\$ 487.801	\$ 48.780	\$ 439.021	\$ 43.902

Programa	Tarifa por CLEI 2021	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$240.401	\$24.040	\$216.360	\$43.272
CLEI 6	\$240.401	\$24.040	\$216.360	\$43.272

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"** del Municipio de Nechí – Departamento de Antioquia"

hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	<i>4/12/2020</i>
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	<i>4/12/2020</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Resolución No

Radicado: S 2020060127707

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO “EL MUNDO DE LOS NIÑOS”** del Municipio de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"** del Municipio de Puerto Berrío – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"**, de propiedad de **JARDÍN EL MUNDO DE LOS NIÑOS LTDA.**, ubicado en la Calle 53 N° 12A - 16 del Municipio de Puerto Berrío, Teléfono: 8331841, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305579001301, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"** del Municipio de Puerto Berrío – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	11003	29/12/2000
Jardín	11003	29/12/2000
Transición	11003	29/12/2000

La Señora **GLORIA OMAIRA LÓPEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.651.245, en calidad de Directora y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada MAÑANA Y TARDE, y de Tarifas de Matricula y Pensión para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

#### Jornada Mañana

La institución presenta una inconsistencia entre las tarifas registradas en el aplicativo EVI 2019 con las tarifas aprobadas en la resolución de costos 2019 de la siguiente manera:

Grados	Tarifa Registradas EVI 2019	Tarifa Anual Aprobada 2019	Diferencia costos
Prejardín	\$ 8.715.705	\$ 871.570	(\$ 7.844.135)
Jardín	\$ 8.715.705	\$ 871.570	(\$ 7.844.135)
Transición	\$ 8.715.705	\$ 871.570	(\$ 7.844.135)

#### Jornada Tarde

La institución presenta una inconsistencia entre las tarifas registradas en el aplicativo EVI 2020 con las tarifas aprobadas en la resolución de costos 2020 de la siguiente manera:

Grados	Tarifa Registradas EVI 2020	Tarifa Anual Aprobada 2020	Diferencia costos
Prejardín	\$0	\$ 908.612	(\$ 908.612)
Jardín	\$0	\$ 908.612	(\$ 908.612)
Transición	\$0	\$ 908.612	(\$ 908.612)

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"** del Municipio de Puerto Berrío – Departamento de Antioquia"

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"**, de propiedad de **JARDÍN EL MUNDO DE LOS NIÑOS LTDA.**, ubicado en la Calle 53 N° 12A - 16 del Municipio de Puerto Berrío, Teléfono: 8331841, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305579001301, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5%	Primer grado
2.38%	Siguientes grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 954.043	\$ 95.404	\$ 858.638	\$ 85.864
Jardín	\$ 930.237	\$ 93.024	\$ 837.213	\$ 83.721
Transición	\$ 930.237	\$ 93.024	\$ 837.213	\$ 83.721

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"** del Municipio de Puerto Berrío – Departamento de Antioquia" incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO "EL MUNDO DE LOS NIÑOS"**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

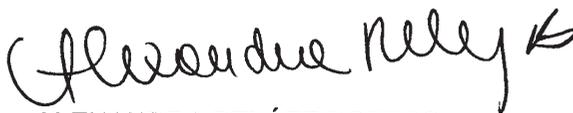
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

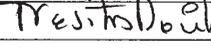
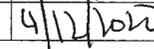
**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060127708

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se realiza el **CIERRE DEFINITIVO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELÉN DE BAJIRÁ** (CODIGO DANE 205480000588) y sus sedes; se hace entrega de libros reglamentarios, e inventarios, al Departamento del Chocó, respondiendo al Cronograma del cumplimiento de entrega establecido por el Ministerio de Educación Nacional

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4 instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.
- La Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza 47 de 1975 crea el corregimiento de Belén de Bajirá.
- La Asamblea Departamental del Chocó, mediante Ordenanza 011 de 2000 crea el Municipio de Belén de Bajirá.
- En ese contexto, mediante Resolución 485 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– proceder con el deslinde de los Departamentos de Antioquia y Chocó, conforme a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 1222 de 1986.
- En 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 485 de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el IGAC emitió expediente de deslinde con su correspondiente informe en el que se ubica a Belén de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet en el Departamento del Choco. Dicho informe fue remitido al Congreso de la República.

- A su vez, el Senado de la República, mediante Resolución 176 de 2003, creó la Comisión Accidental Demarcadora a fin de fijar los límites entre los dos Departamentos.
- El Consejo de Estado mediante Concepto 1722 de 2006 determinó la carencia de competencia del Senado y de la Comisión Accidental Demarcadora para dirimir conflictos limítrofes entre los departamentos.
- En el año 2007, dentro del trámite del proceso 2001-00458 el Consejo de Estado acoge las pretensiones de la Gobernación de Antioquia, y declara la nulidad de la Ordenanza 011 de la Asamblea Departamental del Choco aduciendo la configuración de límite geográfico dudoso.
- Con la expedición de la Ley 1447 de 2011 se determina la competencia de fijar límites de las entidades territoriales al Congreso de la República y se define en su artículo transitorio:  
**“Artículo 16. Transitorio.** Los casos de límites dudosos, cuyos expedientes se encontraban radicados en el Senado de la República antes del 9 de junio del 2011 y que no hayan concluido su trámite antes del 9 de junio del 2014, deberán iniciar y tramitar su decisión conforme a lo previsto en la Ley 1447 del 2011 sobre competencias, procedimientos y límites tradicional y provisional”.
- El IGAC publicó, mediante acto administrativo de fecha 9 de junio de 2017, el mapa que ubica a Belén de Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet en el Departamento del Choco.
- El anterior acto administrativo fue demandado en nulidad ante el Consejo de Estado por el Departamento de Antioquia. En ese sentido, la parte demandante solicitó la suspensión provisional sus efectos. En providencia de fecha 27 de agosto de 2018 y dentro del expediente 2017-00192, el Consejo de Estado denegó la medida cautelar solicitada aduciendo que “(...) no existe certeza acerca de la situación jurídica de los departamentos en relación con sus límites, por lo que es menester determinar si se está frente a lo que se ha denominado límite dudoso, o si de acuerdo con la actuación administrativa se trata de una certificación del límite (...)”.
- El día 19 de mayo de 2020, la Gobernación de Antioquia notificó a las alcaldías de Mutatá y Turbo la pérdida de competencia del departamento de Antioquia para actuar en jurisdicción de los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet. Lo anterior con base en la situación compleja que se describe, y especialmente el acto administrativo de 2017 del IGAC en donde se modifican los límites entre los departamentos y se ubica a Belén de Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet en el departamento del Choco; así como el auto del Consejo de Estado en donde se denegó la medida cautelar de suspensión provisional del referido acto.

La Directora de Cobertura de la Subsecretaría de Calidad mediante Radicado N° 2020020045437 del 30/10/2020 solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación realizar “*SOLICITUD CIERRE DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SUS SEDES*”, en el concepto se lee: “*Con base en el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional, en Cumplimiento del proceso de entrega del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*Corregimiento Belén de Bajirá, al Departamento del Chocó, solicito realizar el siguiente cierre definitivo, entrega de libros reglamentarios, e inventario de la I.E.R Belén de Bajirá y sus sedes educativas, así:*

CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO DANE SEDE	NOBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	ESTADO SEDE
205480000588	I. E. R. BELEN DE BAJIRA	205480000413	C. E. R. TIERRADENTRO	RURAL	VDA. TIERRADENTRO	CIERRE DEFINITIVO
		205480000685	C. E. R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA	CIERRE DEFINITIVO
		205480000375	E R LOS CEDROS	RURAL	VDA. LOS CEDROS	CIERRE DEFINITIVO
		205480000588	COLEGIO BELEN DE BAJIRA	RURAL	CORREG.BELEN DE BAJIRA	CIERRE DEFINITIVO
		205480000898	C. E. R. CERRITOS	RURAL	VDA. CERRITOS	CIERRE DEFINITIVO
		205480000669	C. E. R. LAS LOMITAS	RURAL	VDA. LOMITAS	CIERRE DEFINITIVO
		205480000821	C. E. R. LA EUGENIA ARRIBA	RURAL	VDA. EUGENIA ARRIBA	CIERRE DEFINITIVO

*El concepto favorable se expide dada la solicitud de entrega a través de la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa copia del soporte con el cual se justifica el cierre definitivo, con el objetivo que el trámite continúe su curso..."*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S132335 del 13/11/2014 establece: "Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELÉN DE BAJIRÁ con las sedes donde ha venido prestando el servicio educativo (Sede Principal, DANE 205480000588); Sede E.R José Antonio Galán, (DANE 205480000049); Sede E.R Los Cedros, (DANE 205480000375); CENTRO EDUCATIVO RURAL LA EUGENIA ARRIBA (DANE 205480000821);CENTRO EDUCATIVO RURAL CERRITOS (DANE 205480000898); CENTRO EDUCATIVO RURAL TIERRADENTRO (DANE 205480000413); CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA (DANE 205480000685); CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS LOMITAS (DANE 205480000669), constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELÉN DE BAJIRÁ**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones... del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo "Por el cual se realiza el **CIERRE DEFINITIVO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELÉN DE BAJIRÁ** (CODIGO DANE 205480000588) y sus sedes; se hace entrega de libros reglamentarios, e inventarios, al Departamento del Chocó, respondiendo al Cronograma del cumplimiento de entrega establecido por el Ministerio de Educación Nacional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Dejar sin efectos la Resolución Departamental S S132335 del 13/11/2014 por el **CIERRE DEFINITIVO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RURAL BELÉN DE BAJIRÁ** (DANE 205480000588) y sus sedes; del municipio No Certificado de **MUTATÁ** - Departamento de Antioquia, para dar respuesta al Cronograma de cumplimiento de entrega establecido por el Ministerio de Educación Nacional al Departamento del Chocó, así:

ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	NOBRE SEDE	CODIGO DANE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
I. E. R. BELEN DE BAJIRA	205480000588	C. E. R. TIERRADENTRO	205480000413	RURAL	VDA. TIERRADENTRO
		C. E. R. LA PRIMAVERA	205480000685	RURAL	VDA LA PRIMAVERA
		E R LOS CEDROS	205480000375	RURAL	VDA. LOS CEDROS
		COLEGIO BELEN DE BAJIRA	205480000588	RURAL	CORREG.BELEN DE BAJIRA
		C. E. R. CERRITOS	205480000898	RURAL	VDA. CERRITOS
		C. E. R. LAS LOMITAS	205480000669	RURAL	VDA. LOMITAS
		C. E. R. LA EUGENIA ARRIBA	205480000821	RURAL	VDA. EUGENIA ARRIBA

**ARTÍCULO 2º.**- Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 3º.**- **Notificar** a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RURAL BELÉN DE BAJIRÁ** (DANE 205480000588) del municipio No Certificado de **MUTATÁ** - Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Diciembre 9 de 2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		09/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060127709

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR. Para la Jornada Fin de Semana** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad del grupo educativo empresarial F&G - SAS", ubicado en la Carrera 21 N° 20 - 64, del Municipio de la Ceja, Teléfono: 4441343, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305376800020, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2019060438459	27/12/2019
CLEI IV	S2019060438459	27/12/2019
CLEI V	S2019060438459	27/12/2019
CLEI VI	S2019060438459	27/12/2019

La señora **MAYORI ALEXANDRA CHACÓN SIMANCAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 125150547, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Vigila V9** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021. Según Radicado SAC No **ANT2020ER053746**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K 202090000368 del 15 de septiembre de 2020.

No anexa Certificado de fecha de matrícula, como es solicitado en el numeral 2, literal G, de la Circular Departamental N° K 202090000368 del 15 de septiembre de 2020.

No anexó Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K 202090000368 del 15 de septiembre de 2020. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)

No anexó documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K 202090000368 del 15 de septiembre de 2020 al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado a la secretaria de educación con los anexos como es solicitado en el numeral 3, literal

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

G, de la Circular Departamental N° K 202090000368 del 15 de septiembre de 2020.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° ° K 202090000368 del 15 de septiembre de 2020.

La institución aprobó un 3.63% para todos los CLEI de la siguiente manera: 1.88% corresponde al IPC anual con corte a agosto de 2020, un incremento del 0.25% adicional para incentivar la educación de estrategias de educación inclusiva (revisados los oficios anexados al aplicativo EVI y los oficios radicados en la plataforma SAC mediante radicado No **ANT2020ER053746** del 09 de noviembre del 2020, no se evidencia certificación por parte de la institución que certifique la implementación de estrategias de educación inclusiva) y un 1.5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución (revisados los oficios anexados al aplicativo EVI y los oficios radicados en la plataforma SAC mediante radicado No **ANT2020ER053746** del 09 de noviembre del 2020, no se evidencia certificación por parte de la institución que certifique el reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del decreto 2277 de 1979).

Pero una vez analizada la documentación reportada en el aplicativo EVI y según la resolución nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones se procede autorizar un 1.88% para todos los grados y de acuerdo al artículo 9 de la presente resolución nacional por su clasificación en el régimen Controlado.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado** .

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad del grupo educativo empresarial F&G - SAS, ubicado en la Carrera 21 N° 20 - 64, del Municipio de la Ceja, Teléfono: 4441343, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305376800020, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos lo grados

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI III.

CLEI	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
III	\$ 3.260.160	\$ 326.016	\$ 2.934.144	\$ 293.414
IV	\$ 3.260.160	\$ 326.016	\$ 2.934.144	\$ 293.414
CLEI	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
V	\$1.630.080	\$163.008	\$1.467.072	\$293.414
VI	\$1.630.080	\$163.008	\$1.467.072	\$293.414

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
certificaciones y constancias de desempeño (copias adicionales)	Todos los Grados	\$17.250
Reconocimiento de competencias (Voluntario)	Todos los grados	\$220.000
Derechos de Grados (Voluntario)	CIEI VI	\$248.712

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** deberá elaborar y suscribir un

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución ° 018959 de Octubre 07 de 2020 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

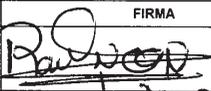
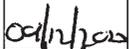
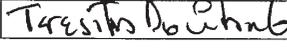
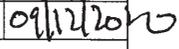
**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060127710

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2021 al **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO EL OASIS**, de propiedad de "**CORPORACIÓN RENOVACIÓN EDUCATIVA DE ANTIOQUIA – CREA**", ubicado en la Carrera 47 N° 48 - 06, el Municipio de Yondó, Teléfono: 8325263, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305893001901, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó -. Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	24728	22/11/2007
Jardín	24728	22/11/2007
Transición	24728	22/11/2007
Primero	24728	22/11/2007
Segundo	24728	22/11/2007
Tercero	24728	22/11/2007
Cuarto	24728	22/11/2007
Quinto	24728	22/11/2007

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.67** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **Siete** (7) del ISCE de acuerdo al Artículo 5 de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

La señora **AMALIA CAMACHO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°63459268, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO EL OASIS**, no presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las actas (acta de propuesta de costos y acta de aprobación de costos) que anexo la institución educativa al aplicativo EVI, no mencionan las fechas en las que se reunió el consejo directivo como es solicitado en el numeral 2, literal A, De la circular departamental K2020090000368 del 05 de septiembre 2020..

No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020.

No anexó Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2020, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020.

No anexa Certificado de fecha de matrícula, como es solicitado en el numeral 2, literal G, de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020.

No anexó Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)

No anexó documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020.

No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC- (Solo anexo estado de resultados, estado de situación financiera). **Solo anexo estado de situación financiera y estados de resultados.**

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO COLEGIO EL OASIS**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020 al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado a través de la plataforma el SAC – SEDUCA a la secretaria de educación con los anexos como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020

No anexa propuesta detallada de los servicios adicionales: COBROS PERIÓDICOS (transporte, Alimentación y Alojamiento): se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para ofrecer tales servicios, en qué consisten, a qué grados aplica, el valor de las tarifas diario, mensual y anual. Aclarar si el servicio lo presta directamente el establecimiento educativo o a través de un tercero, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K2020090000368 del 05 de septiembre 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento **COLEGIO EL OASIS**, de propiedad de "**CORPORACIÓN RENOVACIÓN EDUCATIVA DE ANTIOQUIA - CREA**", ubicado en la Carrera 47 N° 48-06, del Municipio de Yondó, Teléfono: 8325263, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305893001901, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

**PARÁGRAFO: CENTRO EDUCATIVO COLEGIO EL OASIS** no presentó propuesta detallada para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, pero una vez verificado el Artículo 9° parágrafo 1° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado es de 1.88% para todos los grados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento **COLEGIO EL OASIS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 811.355	\$ 81.136	\$ 730.220	\$ 73.022
Jardín	\$ 811.355	\$ 81.136	\$ 730.220	\$ 73.022
Transición	\$ 811.355	\$ 81.136	\$ 730.220	\$ 73.022
Primero	\$ 811.355	\$ 81.136	\$ 730.220	\$ 73.022
Segundo	\$ 811.355	\$ 81.136	\$ 730.220	\$ 73.022
Tercero	\$ 811.355	\$ 81.136	\$ 730.220	\$ 73.022
Cuarto	\$ 807.398	\$ 80.740	\$ 726.658	\$ 72.666
Quinto	\$ 799.558	\$ 79.956	\$ 719.602	\$ 71.960

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

*tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, COLEGIO EL OASIS** deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución 018959 de Octubre 07 de 2020 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

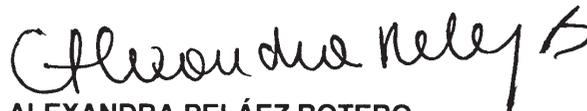
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		06/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		09/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

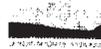


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060127711

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES**, de propiedad de la sociedad denominada GESTION FUTURO ROBLES S.A.S, ubicado en la Calle 79 Sur N° 61 - 83 del Municipio de La Estrella, Teléfono:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

6102408, en jornada Diurna MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305380000551, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	11006	29/12/2000
Jardín	11006	29/12/2000
Transición	11006	29/12/2000
Primero	07229	21/04/2008
Segundo	07229	21/04/2008
Tercero	07229	21/04/2008
Cuarto	07229	21/04/2008
Quinto	07229	21/04/2008

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7,29** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo Ocho (**8**) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

La señora **DORA ELENA ACEVEDO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.798.204, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada Diurna Mañana y Tarde de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue de 30% porcentaje acorde a la resolución nacional 018959 de Octubre 07 de 2020 y un 6.25% para los demás grados porcentaje superior al establecido en la resolución nacional 018959 de Octubre 07 de 2020 en su artículo 7 parágrafo 1 y según la documentación anexada al aplicativo EVI se le autoriza un 4.38% para los demás grados.

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2020 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2020 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2020	Tarifa anual 2020 resolución	Diferencia matrícula
Prejardin	\$ 19.009.374	\$ 1.446.849	\$ 17.562.525
Jardín	\$ 24.248.356	\$ 1.182.521	\$ 23.065.835

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

Grado	Tarifa Anual EVI 2020	Tarifa anual 2020 resolución	Diferencia matricula
Transición	\$ 19.009.374	\$ 1.005.616	\$ 18.003.758
Primero	\$ 17.487.712	\$ 828.848	\$ 16.658.864
Segundo	\$ 15.822.216	\$ 828.848	\$ 14.993.368
Tercero	\$ 12.491.223	\$ 828.848	\$ 11.662.375
Cuarto	\$ 11.601.609	\$ 824.805	\$ 10.776.804
Quinto	\$ 15.592.172	\$ 816.797	\$ 14.775.375

Revisando el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI 2020 con el Nro. de estudiantes SIMAT Ago 2020 se encuentra la siguiente diferencia:

Grado	No. Estudiantes EVI 2020	Nro estudiantes SIMAT Ago 2020	Diferencia # Estudiantes
Prejardin	12	0	12
Jardín	21	15	6
Transición	20	21	(1)
Primero	25	14	11
Segundo	20	15	5
Tercero	14	12	2
Cuarto	13	11	2
Quinto	18	17	1

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a las “Salidas pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Los cobros de Carné estudiantil p y póliza contractual se aprueban de forma independiente ya que: “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, y no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: [sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10)

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, tales como Carné Estudiantil y póliza contractual ni salidas pedagógicas ni tampoco Certificados y papelería por valor ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES**, propiedad de la sociedad denominada GESTION FUTURO ROBLES S.A.S, ubicado en la Calle 79 Sur N° 61 - 83 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 6102408, en jornada Diurna Mañana y Tarde, calendario A, número de DANE: 305380000551, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer grado
4.38	Siguientes grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.880.904	\$ 188.090	\$ 1.692.813	\$ 169.281
Jardín	\$ 1.510.221	\$ 151.022	\$ 1.359.199	\$ 135.920
Transición	\$ 1.234.315	\$ 123.432	\$ 1.110.884	\$ 111.088
Primero	\$ 1.049.662	\$ 104.966	\$ 944.696	\$ 94.470
Segundo	\$ 865.152	\$ 86.515	\$ 778.636	\$ 77.864

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

Tercero	\$ 865.152	\$ 86.515	\$ 778.636	\$ 77.864
Cuarto	\$ 865.152	\$ 86.515	\$ 778.636	\$ 77.864
Quinto	\$ 860.931	\$ 86.093	\$ 774.838	\$ 77.484

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Carne Estudiantil (Jardín a 5°)	\$ 15.990
Seguro Estudiantil (Voluntaria)	\$ 13.387
Salidas Pedagógicas (Jardín a 5°) (Voluntario)	\$ 12.980
Bibliobanco (1° a 5°) (Voluntario)	\$ 91.375
Certificados (Copias adicionales)	\$ 10.965

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS ROBLES** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	09/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	09/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060127712

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **OLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, de propiedad de **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA**, ubicado en la Carrera 46A N° 48 – 98 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2741785, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305212000910, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
-------	----------------------------	-------

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **OLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Jardín	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Transición	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Primero	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Segundo	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Tercero	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Cuarto	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Quinto	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7,11** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo siete (**7**) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

La señora **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.683.221, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

#### Jornada Mañana

Comparando el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI 2020 con el número de estudiantes SIMAT ago 2020 se encontró la siguiente diferencia:

Grado	No. Estudiantes EVI 2020	Nro estudiantes SIMAT Ago 2020	Diferencia # Estudiantes
Primero	25	28	(3)
Segundo	17	24	(7)
Tercero	19	19	0
Cuarto	6	13	(7)
Quinto	15	7	8

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **OLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Nuevamente y como se mencionó en las Resoluciones S2016060099993 y S2016060099991 del 22 de Diciembre de 2016, las jornadas reportadas en el aplicativo EVI, MAÑANA y TARDE, no coinciden con la jornada autorizada a través de la Resolución de Licencia de Funcionamiento N°19147 del 20 de diciembre de 2002 y su posterior modificación mediante la Resolución N°6236 del 7 de junio de 2005, donde se precisó que funcionaría en JORNADA ÚNICA, por lo tanto, el Establecimiento Educativo deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Las "Salidas Pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Conceptos como: Certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "*Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

EL establecimiento aprobó un 7% para todos los grados, porcentaje acorde para el primer grado de acuerdo a la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, para los demás grados el porcentaje es superior al establecido en la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, dado lo anterior se aprueba un 2.78% para los demás grados.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **OLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, de propiedad de **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA** ubicado en la Carrera 46A N° 48 – 98 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2741785, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305212000910, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7%	Primer grado
2.78%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA MAÑANA y TARDE.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.736.326	\$ 173.633	\$ 1.562.694	\$ 156.269
Jardín	\$ 1.667.847	\$ 166.785	\$ 1.501.062	\$ 150.106
Transición	\$ 1.667.847	\$ 166.785	\$ 1.501.062	\$ 150.106
Primero	\$ 1.658.065	\$ 165.807	\$ 1.492.259	\$ 149.226
Segundo	\$ 1.658.065	\$ 165.807	\$ 1.492.259	\$ 149.226
Tercero	\$ 1.658.065	\$ 165.807	\$ 1.492.259	\$ 149.226
Cuarto	\$ 1.658.065	\$ 165.807	\$ 1.492.259	\$ 149.226
Quinto	\$ 1.648.405	\$ 164.841	\$ 1.483.565	\$ 148.356

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS JORNADA MAÑANA Y TARDE.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Certificados y constancias (en caso de ser solicitados, copias adicionales)	\$ 17.011
Carné estudiantil (duplicados)	\$ 6.851
Salidas escolares (Voluntario)	\$ 93.682

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **OLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES JORNADA MAÑANA Y TARDE.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Natación	\$ 132.607
Danzas	\$ 132.607
Simulacro pruebas saber	\$ 39.693

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **OLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

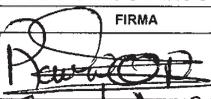
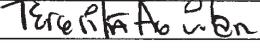
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		09/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		09/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutierrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---